

REGLAMENTO (CEE) Nº 3804/92 DE LA COMISIÓN
de 23 de diciembre de 1992

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 388/92 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos del sector de los cereales a los departamentos franceses de Ultramar y el plan de provisiones de abastecimiento

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3763/91 del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, relativo a medidas específicas en favor de los departamentos franceses de Ultramar con respecto a determinados productos agrícolas ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 6 de su artículo 2,

Considerando que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3763/91, el Reglamento (CEE) nº 388/92 de la Comisión ⁽²⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2027/92 ⁽³⁾, ha establecido el plan de provisiones de abastecimiento de productos del sector de los cereales a los departamentos franceses de Ultramar (DU) para 1992; que conviene establecer este plan de abastecimiento para 1993; que el plazo previsto en el apartado 1 del artículo 4 de este mismo Reglamento para la presentación de solicitudes de certificados de ayuda se fijó en los cinco primeros días hábiles de cada mes; que, a fin de tomar en cuenta las prácticas comerciales particulares al comercio de sémola de trigo duro, es conveniente prever la posibilidad de presentación de solicitudes cualquier día del mes; que, por consiguiente, es conveniente modificar el Reglamento (CEE) nº 388/92;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituye el Anexo del Reglamento (CEE) nº 388/92 por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 388/92, las solicitudes de certificados de ayuda para el abastecimiento de sémolas de trigo duro de origen comunitario podrán presentarse todos los días hábiles de cada mes.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de diciembre de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 356 de 24. 12. 1991, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 43 de 19. 2. 1992, p. 16.

⁽³⁾ DO nº L 207 de 23. 7. 1992, p. 21.

ANEXO

**PLAN DE ABASTECIMIENTO DE CEREALES A LOS DEPARTAMENTOS FRANCESES DE
ULTRAMAR PARA EL AÑO 1993**

Primer semestre de 1993

(en toneladas)

Cereales originarios de terceros países (ACP/PVD) o de la CEE	Trigo blando	Cebada	Maíz	Grañones y sémolas de trigo duro
Guadalupe	36 000	5 000	10 000	—
Martinica	5 000	2 000	13 000	1 500
Guyane	1 000	500	1 000	—
Reunión	20 000	10 000	80 000	—
Total	62 000	17 500	104 000	1 500
185 000				

Segundo semestre de 1993

(en toneladas)

Cereales originarios de terceros países (ACP/PVD) o de la CEE	Trigo blando	Cebada	Maíz	Grañones y sémolas de trigo duro
Guadalupe	36 000	5 000	10 000	—
Martinica	5 000	2 000	13 000	1 500
Guyane	1 000	500	1 000	—
Reunión	20 000	10 000	80 000	—
Total	62 000	17 500	104 000	1 500
185 000				